

## REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE INTEGRACIÓN PARA ADOLESCENTES

### TEXTO ORIGINAL

Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día jueves 22 de noviembre de 2007, quinta sección, tomo CXLII, núm. 76

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE INTEGRACIÓN PARA ADOLESCENTES

LÁZARO CÁRDENAS BATEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 60 fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado; 5º, 9º y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

#### CONSIDERANDO

Que con fecha 16 de enero de 2007, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Justicia Integral para Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual crea sistema integral de justicia para adolescentes, el cual se concibe como un sistema de administración de justicia que extiende los derechos y garantías del debido proceso a los adolescentes, mediante el establecimiento de instituciones y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia.

Que la Ley de Justicia Integral para Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo establece la creación de los Centros de Integración para Adolescentes, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, que tienen como prioridad básica el interés superior del menor, atendiendo como fin la integración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

Que el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Justicia Integral para Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, señala como atribución del Ejecutivo estatal a mi cargo la expedición del reglamento que regulará el funcionamiento interno de los Centros de Integración para Adolescentes y delimitará el marco de actuación de los servidores públicos que los integran, dando plena validez legal a sus actividades y según lo establecido por la citada Ley.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

#### REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE INTEGRACIÓN PARA ADOLESCENTES

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Los Centros de Integración para Adolescentes son instituciones de servicio público adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y dependientes de la Dirección de Integración para Adolescentes, que tienen a cargo el ingreso, seguimiento, integración y formación de los adolescentes en el tratamiento de régimen cerrado, semiabierto y terapéutico, con el objeto de lograr que los adolescentes sujetos a internamiento cumplan con la medida impuesta y que a través del programa personalizado que se les imponga, puedan readaptarse de manera eficaz a la familia y la sociedad.

ARTÍCULO 2º. El presente Reglamento tiene como objeto regular y establecer la organización, administración y funcionamiento de los Centros de Integración para Adolescentes en el Estado.

ARTÍCULO 3º. El tratamiento de los adolescentes internados deberá ser aplicado con absoluta imparcialidad y con pleno respeto a sus derechos humanos.

ARTÍCULO 4º. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento rigen para:

- I. El adolescente en internamiento;
- II. El personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de los Centros de Integración para Adolescentes;
- III. Los familiares del adolescente en internamiento; y,
- IV. Cualquier persona que ingrese a los Centros de Integración para Adolescentes, con la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 5º. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Adolescente: Toda persona de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;
- II. Centro: Los Centros de Integración para Adolescentes;
- III. Consejo Técnico: Al Consejo Técnico para la Integración del Adolescente;
- IV. Dirección: A la Dirección de Integración para Adolescentes;
- V. Director: El Director del Centro;
- VI. Estado: El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VII. Ley: La Ley de Justicia Integral para Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- VIII. Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública.

## CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO

ARTÍCULO 6º. El Centro será dirigido por un Director homologado al nivel tabular que se determine en la estructura correspondiente, contará con un Consejo Técnico para la Integración del Adolescente y se integrará con personal directivo, técnico, administrativo y de custodia, conforme a la disponibilidad presupuestaria de la Secretaría.

El personal del Centro ejercerá sus facultades y conducirá sus actividades conforme a los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, equidad y profesionalismo, así como a los objetivos, programas, políticas y lineamientos que determinen la Secretaría, la Dirección y el Director, con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables y a las líneas jerárquicas de mando correspondientes.

ARTÍCULO 7º. Para el cumplimiento de sus funciones, el Centro contará con las áreas siguientes:

- I. Jurídica;
- II. Técnicas de:
  - a) Psicología;

b) Trabajo Social;

c) Médica; y,

d) Pedagógica;

III. De seguridad y custodia; y,

IV. Administrativa.

Las áreas del Centro se coordinarán para el trabajo interdisciplinario, así como para el intercambio de información que permita la mejor integración de los adolescentes a la sociedad.

### CAPÍTULO III DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 8º. Al Director del Centro le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Justicia Integral para Adolescentes del Estado de Michoacán y el presente Reglamento en cuanto al ingreso, seguimiento, integración y formación de los adolescentes consignados al Centro;

II. Verificar el ingreso del adolescente al que se la haya impuesto medida cautelar o de internamiento, haciéndole saber del presente Reglamento y demás medidas a las que quedará sujeto, así como los derechos y garantías que le asisten mientras se encuentre en el Centro, especificándoles con lenguaje que entienda, las reglas, comportamiento y convivencia en el interior, así como las medidas disciplinarias que le serán aplicables;

III. Entregar al adolescente resumen del Reglamento que rige el Centro y una descripción escrita sintetizada de sus derechos y obligaciones, los mecanismos para que pueda formular sus quejas, así como los organismos públicos y privados que le puedan prestar asistencia jurídica;

IV. Elaborar, en coordinación con el responsable del Área Jurídica, acta circunstanciada de ingreso, en la que hará constar además de los datos generales del adolescente lo siguiente:

a) El resultado de la revisión médica realizada al adolescente;

b) El proyecto personalizado provisional y en su caso el definitivo; y,

c) La notificación de las reglas de comportamiento y convivencia en el Centro, así como las medidas disciplinarias aplicables que le fueron informadas al adolescente de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;

V. Informar cuando menos una vez al mes a la Dirección y al Oficial de Vigilancia, según corresponda, los avances en los programas personalizados de los adolescentes, sujetos a internamiento procesal o definitivo;

VI. Organizar y coordinar con la Dirección los planes y acciones para la enseñanza-aprendizaje a los adolescentes, sobre habilidades y destrezas en actividades que los conviertan en seres útiles, productivos, que al mismo tiempo les enseñen a utilizar en forma creativa su tiempo libre;

VII. Determinar la imposición de faltas y medidas disciplinarias de conformidad con el presente Reglamento, a los adolescentes sujetos a medida cautelar o definitiva e informar a la Dirección y al Oficial de Vigilancia;

VIII. Coordinar las acciones de vigilancia de los adolescentes, por conducto del responsable del Área de Seguridad y Custodia;

IX. Dirigir las actividades para integrar y resguardar los expedientes de cada adolescente interno por medida cautelar o definitiva;

X. Entregar cuando así proceda, las boletas de libertad a los adolescentes internos o a sus familiares;

XI. Supervisar el llenado y resguardo de los libros de gobierno relativos al ingreso y egreso de los adolescentes internos;

XII. Coordinar las actividades para los planes de tratamiento del adolescente sujeto a internamiento;

XIII. Autorizar y coordinar el programa personalizado al que estará sujeto el adolescente en internamiento;

XIV. Atender el desarrollo educativo integral de los adolescentes sujetos a internamiento por medida cautelar o definitiva, vigilando en todo momento su ingreso a la educación primaria, secundaria y preparatoria o equivalente;

XV. Determinar y poner a consideración de la Dirección la imposición de sanciones o medidas correctivas o preventivas al personal que cometa faltas en el desempeño laboral;

XVI. Promover las medidas para elevar la calidad de los servicios públicos del Centro, la atención a los jóvenes sujetos a internamiento y el desarrollo del personal a su cargo, buscando la mejora continua y calidez humana, comprensión, interés, buen trato y apoyo general;

XVII. Informar a la Dirección y al Oficial de Vigilancia cuando legalmente proceda la modificación y/o conmutación de la medida, cuando el adolescente haya evolucionado en el programa personalizado y en la medida impuesta;

XVIII. Representar al Centro ante las autoridades, instituciones y dependencias públicas y privadas para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones encomendadas;

XIX. Supervisar y administrar los recursos humanos y materiales asignados al Centro; y,

XX. Las demás que le señale el Director de Integración para Adolescentes y otras disposiciones normativas aplicables.

#### CAPÍTULO IV DEL CONSEJO TÉCNICO

ARTÍCULO 9º. El Centro contará con un Consejo Técnico para la Integración del Adolescente el cual estará integrado al menos por un licenciado en Pedagogía, otro en Psicología y uno más en Trabajo Social, y tendrán las funciones siguientes:

I. Coadyuvar con el Juez de la causa especializado en Justicia Integral para Adolescentes, estando presentes en la declaración inicial, cuando sea solicitado por éste;

II. Emitir una opinión ante el Juez especializado de la causa, evaluando al adolescente, así como los dictámenes correspondientes atendiendo a la rama profesional en que se indique:

a) El dictamen pedagógico, incluirá las necesidades, posibilidades y requerimientos educativos del adolescente, a fin de valorar su capacidad intelectual e incorporar sus preferencias vocacionales sugiriendo un programa concreto que contenga objetivos evaluables por el Juez especializado de la causa;

b) El dictamen psicológico incluirá un estudio completo de personalidad, tomando en cuenta los aspectos de los niveles de influencia y receptividad del mundo circundante en la formación de su comportamiento; dictaminará sobre la posibilidad y presencia de patologías psíquicas, en este caso sugerirá remitir al adolescente para un estudio psiquiátrico, sugerirá además el tratamiento, procurando establecer objetivos evaluables por el Juez especializado de la causa;

c) El dictamen de Trabajo Social se pondrá énfasis en el medio social en donde el adolescente habitualmente se desenvuelve, incluyendo la presencia o ausencia de los entornos familiar, escolar y laboral que en su caso hubiesen influido en su conducta ilícita y de considerarlo procedente, propondrá el o los tratamientos conducentes para modificar a favor del adolescente ese medio, procurando establecer objetivos evaluables por el Juez especializado de la causa; y,

d) Los dictámenes a los que se refieren el los incisos anteriores serán entregados al Juez de la causa cuando lo haya solicitado, así como al Director y el responsable del Área Jurídica para la integración del expediente del adolescente sujeto a internamiento procesal o definitivo; y,

III. Las demás que le señale el presente Reglamento y la superioridad.

## CAPÍTULO V DEL ÁREA JURÍDICA

ARTÍCULO 10. Corresponde al responsable del Área Jurídica lo siguiente:

I. En coordinación con el Director, levantar el acta circunstanciada de ingreso del adolescente;

II. Informar al Director cuando legalmente proceda la modificación y/o conmutación de la medida una vez que el adolescente haya evolucionado en su tiempo de internamiento;

III. Integrar y resguardar, bajo su más estricta responsabilidad, los expedientes de cada adolescente interno;

IV. Entregar cuando así proceda las boletas de libertad a los adolescentes internos;

V. Coordinar con el Director y el responsable del Área de Seguridad y Custodia, el ingreso y egreso de los adolescentes;

VI. Proporcionar al responsable del Área de Seguridad y Custodia la documentación relativa al ingreso y libertad del adolescente sujeto a internamiento;

VII. Integrar la base de datos relacionadas con los adolescentes sujetos a internamiento procesal o definitivo en el cual consten, sus datos generales, huella dactilares, conducta cometida, medida aplicable, tiempo, beneficios y fotografía;

VIII. Realizar y resguardar bajo su más estricta responsabilidad los libros de gobierno relativos al ingreso y egreso de los adolescentes internos;

IX. Dar contestación de todo tipo de demandas laborales, amparos, civiles, que se tramiten en contra del Centro; y,

X. Las demás que le señale el Director y otras disposiciones normativas aplicables.

## CAPÍTULO VI DE LAS ÁREAS TÉCNICAS

### SECCIÓN I DEL ÁREA DE PSICOLOGÍA

ARTÍCULO 11. Corresponde al responsable del Área de Psicología lo siguiente:

- I. Evaluar al adolescente que en internamiento esté sujeto a proceso o a la ejecución de medida por el juez de la causa, siempre con la vigilancia del responsable del Área de Seguridad y Custodia;
- II. Elaborar las historias clínicas psicológicas de los adolescentes en internamiento;
- III. Aplicar en el adolescente los cuestionarios psicométricos necesarios para diagnosticar su forma conductual;
- IV. Someter a consideración de la superioridad el programa personalizado en el que se incluya, un estudio completo de la personalidad del adolescente, tomando en cuenta aspectos de los niveles de influencia y receptividad del mundo circundante en la formación de su comportamiento, el cual determinará sobre la posible presencia de patologías psíquicas y las sugerencias para su readaptación a la familia y la sociedad;
- V. Proponer al Director cuando legalmente proceda, la modificación y/o conmutación de la medida cuando el adolescente haya evolucionado en su tiempo de internamiento y su programa personalizado;
- VI. Proporcionar la terapia familiar que sea necesaria en beneficio del adolescente sujeto a internamiento;
- VII. Realizar talleres psicológicos que ayuden en el tratamiento de los adolescentes sujetos a internamiento procesal o definitivo;
- VIII. Elaborar informe mensual sobre el avance en el programa personalizado del adolescente en internamiento; y,
- IX. Las demás que les señale el Director y otras disposiciones normativas aplicables.

### SECCIÓN II DEL ÁREA DE TRABAJO SOCIAL

ARTÍCULO 12. Corresponde al responsable del Área de Trabajo Social lo siguiente:

- I. Evaluar al adolescente sujeto a proceso o al que se le haya aplicado medida de internamiento definitivo y elaborar un informe receptivo-inductivo;
- II. Practicar al adolescente en internamiento una entrevista inicial desde la perspectiva profesional para fines diagnósticos;
- III. Diseñar en coordinación con el responsable del Área de Psicología, el programa personalizado al que estará sujeto el adolescente en internamiento procesal o definitivo;

IV. Entrevistar a la familia del adolescente sujeto a internamiento, informándole todo lo relacionado a la medida o proceso al que está impuesto, el tratamiento personalizado al que estará sujeto y sugerir las medidas que se consideran pertinentes para su integración con éste;

V. Realizar talleres que integren al adolescente, consistente en pláticas grupales, dinámicas y actividades socializadoras;

VI. Integrar a la familia del adolescente a pláticas grupales que ayuden al adolescente sujeto a internamiento en su readaptación familiar y social;

VII. Realizar el seguimiento de caso de cada adolescente, valorando los avances de tratamiento significativos en relación con la familia;

VIII. Coordinar y supervisar la visita familiar de los adolescentes en internamiento;

IX. En coordinación con el responsable del Área de Seguridad y Custodia, detectar y proveer lo que en su marco de competencia proceda para la satisfacción de las necesidades materiales y de seguridad del menor sujeto a internamiento;

X. Proponer al Director cuando legalmente proceda la modificación y/o conmutación de la medida cuando el adolescente haya evolucionado en su tiempo de internamiento y el programa personalizado;

XI. Elaborar informes mensuales sobre los avances en el programa personalizado del adolescente sujeto a internamiento, sujeto a proceso o al que se le haya aplicado por el juez de la causa medida de internamiento definitivo; y,

XII. Las demás que le señale el Director y otras disposiciones normativas aplicables.

### SECCIÓN III DEL ÁREA MÉDICA

ARTÍCULO 13. Corresponde al responsable del Área Médica lo siguiente:

I. Realizar, inmediatamente que el menor ingrese al Centro, una exploración física del adolescente, informando de manera inmediata de alguna anomalía que observe en la salud de éste;

II. Realizar una historia clínica completa del adolescente sujeto a internamiento para determinar su estado de salud;

III. Prescribir y aplicar el tratamiento médico adecuado que requiera el adolescente sujeto a internamiento;

IV. Gestionar ante el Director, el traslado del adolescente a una institución médica especializada, cuando así lo requiera, en coordinación con el responsable del Área de Seguridad y Custodia;

V. Elaborar informes mensuales sobre los adolescentes sujetos a internamiento atendidos en el área bajo su responsabilidad; y,

VI. Las demás que le señale el Director y otras disposiciones normativas aplicables.

### SECCIÓN IV DEL ÁREA PEDAGÓGICA

ARTÍCULO 14. Corresponde al responsable del Área Pedagógica lo siguiente:

I. Elaborar, inmediatamente que el menor ingrese al Centro, un informe en el cual incluya las necesidades, posibilidades y requerimientos educativos del adolescente, a fin de valorar su capacidad intelectual e incorporar sus preferencias vocacionales, mismo que deberá entregar al Director;

II. Atender el desarrollo educativo integral de los adolescentes sujetos a internamiento procesal o definitivo, vigilando en todo momento su ingreso y permanencia a la educación primaria, secundaria y preparatoria o equivalente, según el caso;

III. Sugerir un programa personalizado que contenga objetivos evaluables;

IV. Proponer al Director cuando legalmente proceda, la modificación y/o conmutación de la medida, cuando el adolescente haya evolucionado en su tiempo determinado y en su programa personalizado; y,

V. Las demás que le señale el Director y otras disposiciones normativas aplicables.

## CAPÍTULO VII DEL ÁREA DE SEGURIDAD Y CUSTODIA

ARTÍCULO 15. Corresponde al responsable del Área de Seguridad y Custodia lo siguiente:

I. Supervisar el ingreso del adolescente al Centro, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;

II. Vigilar y mantener la seguridad interna y externa de las instalaciones, de los adolescentes sujetos a internamiento por medida cautelar o definitiva, del personal y de las personas que visiten el Centro;

III. Vigilar y controlar las puertas de acceso a las instalaciones del Centro prohibiendo en todo momento que personas no autorizadas deambulen en dicho perímetro;

IV. Organizar y coordinar medidas ocupacionales que coadyuven a la integración y corrección de hábitos personales de los adolescentes, tales como actividades de limpieza y aseo personal que realicen los adolescentes en internamiento;

V. Organizar y coordinar con la Dirección del Centro y áreas técnicas que correspondan, al estrado del adolescente; y,

VI. Las demás que le señale el Director y otras disposiciones normativas aplicables.

## CAPÍTULO VIII DEL ÁREA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 16. Corresponde al responsable del Área Administrativa lo siguiente:

I. Realizar movimientos de personal y enviarlos a la Dirección para su trámite de autorización ante las instancias correspondientes;

II. Supervisar y mantener en orden los almacenes del Centro;

III. Proporcionar a la cocina los insumos necesarios para la alimentación de los adolescentes sujetos a internamiento procesal o definitivo;

IV. Hacer las requisiciones de insumos, papelería, material de limpieza, material para mantenimiento de maquinaria y edificios para el buen funcionamiento del Centro;

V. Realizar todos los trámites relacionados a los recursos humanos del personal adscrito al Centro;

VI. Supervisar el buen funcionamiento de los bienes muebles del Centro;

VII. Proporcionar al Director y a las áreas del Centro los materiales que correspondan para su funcionamiento;

VIII. Llevar el control de bienes muebles y asegurarse de que sean dados de alta en la Dirección de Patrimonio de la Oficialía Mayor;

IX. Llevar a cabo el control de presupuesto asignado al Centro con autorización del Director; y,

VII. Las demás que le señale el Director y otras disposiciones normativas aplicables.

## CAPÍTULO IX DEL INGRESO Y EGRESO DE LOS ADOLESCENTES

ARTÍCULO 17. El Centro contará con áreas específicas femeninas y masculinas, o bien especializadas en un solo género, así como con un área especial para internos mayores de dieciocho años de edad, que estará separada de los adolescentes.

ARTÍCULO 18. Cuando el adolescente ingrese al Centro, se le extenderá un recibo por todos los objetos personales que porte y no deba conservar durante su estancia, entregando el dinero y prendas de valor a la persona que éste designe, en su caso, haciéndolo constar por escrito, si contase con medicamentos o otras sustancias químicas permitidas por la Ley serán entregadas al médico del Centro quien valorará y decidirá sobre la continuidad en el uso de las mismas.

ARTÍCULO 19. Inmediatamente que el adolescente ingrese al Centro se le realizarán las revisiones especializadas previstas para cada una de las áreas técnicas correspondientes, conforme al procedimiento que para tal fin se establezca, informando de manera inmediata cualquier anomalía que se observe.

ARTÍCULO 20. El adolescente será entrevistado por el personal técnico del Centro, a fin de realizar un informe completo de la evaluación, situación y condiciones del mismo, en donde será informado de los derechos y obligaciones que le confiere el presente Reglamento, como son los servicios de alimentación, vestido, limpieza, recreación, visita familiar y en su caso conyugal, entre otros.

ARTÍCULO 21. Una vez cumplido lo señalado en los artículos 18 y 19 anteriores se abrirá un expediente técnico jurídico a cada adolescente que ingrese al Centro.

ARTÍCULO 22. El internamiento de los adolescentes en el Centro se hará únicamente por determinación de la autoridad competente, por lo que el Director vigilará estrictamente que ningún adolescente sea internado sin la correspondiente documentación.

ARTÍCULO 23. El egreso del adolescente del Centro sólo podrá ser autorizado por las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes, de conformidad con la Ley de la materia.

## CAPÍTULO X

## DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADOLESCENTE

ARTÍCULO 24. Son derechos de los adolescentes los siguientes:

- I. Recibir servicios de alimentación, salud, vestido, educación primaria, secundaria y nivel medio superior, recreación, tratamiento psicológico y social de acuerdo al programa personalizado implementado a los mismos;
- II. Recibir visita de familiares directos y/o tutores en los siguientes horarios: miércoles de once a trece horas y domingo de diez a doce horas;
- III. Recibir visita conyugal cuando así proceda, los días que para tal fin se le asignen con una duración de hasta cuatro horas en turno matutino o vespertino, de conformidad con el rol establecido; debiendo el adolescente interno acreditar su matrimonio o concubinato;
- IV. Ser tratado con respeto por el personal del Centro y visitantes autorizados, en lo que corresponde a su integridad física, moral, dignidad personal y sus derechos humanos;
- V. Ser informado por el Director sobre las reglas, comportamiento, y convivencia en el interior, así como las medidas disciplinarias que se le aplicarán en caso de incumplimiento;
- VI. Ser informado por el Director de los derechos y garantías que le asisten, así como recibir inmediatamente el Reglamento que rige el Centro;
- VII. Realizar y recibir llamadas telefónicas de acuerdo a las disposiciones internas respectivas y a su comportamiento en el interior del Centro; y,
- VIII. Las demás que se deriven del presente Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 25. Son obligaciones de los adolescentes internos:

- I. Enterarse y observar las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Guardar debido respeto a las autoridades y personal, visitantes y compañeros del Centro;
- III. Ejecutar con eficacia, puntualidad y esmero las labores que le sean asignadas, dedicando el máximo de su capacidad en el desempeño de éstas;
- IV. Cumplir con apego a los horarios establecidos, las actividades que le sean asignadas;
- V. Pasar lista de asistencia conforme al procedimiento respectivo;
- VI. Coadyuvar en el cuidado de las instalaciones, herramientas y equipo propiedad del Centro, colaborando con su limpieza;
- VII. Obedecer las órdenes que reciba de las autoridades del Centro y darles estricto cumplimiento;
- VIII. Conservar su aseo personal, conforme a las disposiciones aplicables; y,
- IX. Usar la ropa que le sea proporcionada, conservándola limpia y en buen estado.

## CAPÍTULO XI DE LA DISCIPLINA Y LAS SANCIONES

ARTÍCULO 26. Queda estrictamente prohibido a los adolescentes en internamiento:

I. Poseer o introducir sustancias tóxicas, bebidas alcohólicas, practicar juegos de azar o introducir publicaciones no recomendadas por las áreas técnicas;

II. Usar apodos, gritos, amenazas, insultos y golpes en el trato con otros adolescentes sujetos a internamiento procesal o definitivo;

III. Hacer encargos de tipo personal a otros adolescentes internos, sus familiares o quienes lo representen;

IV. Hacer publicidad o propaganda ajena a los fines y objetivos del Centro;

V. Informar a personas no autorizadas la identidad de los adolescentes en internamiento;

VI. Practicar juegos no autorizados y hacer bromas ajenas a su recuperación durante su estancia en el Centro;

VII. Poseer cualquier clase de herramientas, objetos o sustancias no autorizadas que pongan en peligro la seguridad e integridad propia, de sus compañeros o del personal;

VIII. Cometer actos de falta de honradez;

IX. Insultar, provocar o atacar de palabra o de obra a las autoridades del Centro y a sus compañeros;

X. Entrar a las oficinas administrativas o técnicas, cocina, comedor o áreas de servicio sin la debida autorización;

XI. Poseer llaves de las cerraduras de las instalaciones, oficinas y muebles del Centro;

XII. Sustraer o tomar indebidamente materiales, herramientas, útiles de trabajo y escolares que no hayan sido asignados a su cargo o hacerlo sin la dirección técnica correspondiente;

XIII. Permanecer o introducirse sin autorización en las áreas del Centro fuera del horario señalado o asignado para su uso;

XIV. Encender o apagar las luces del edificio sin autorización, así como dejar abiertas las llaves de agua;

XV. Utilizar un vocabulario inmoderado o grosero;

XVI. Recorrer las instalaciones del Centro sin previa autorización; y,

XVII. Las demás que se deriven del presente Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 27. Para los efectos del presente Reglamento se consideran como faltas las siguientes:

I. Intentar evadirse del Centro o conspirar para ello;

II. Poner en peligro su integridad, la de sus compañeros o la seguridad del Centro;

III. Interferir o desobedecer las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y en particular las de seguridad y vigilancia;

- IV. Causar daño a las instalaciones y equipo del Centro o darles mal uso;
- V. Entrar, permanecer o circular en áreas prohibidas;
- VI. Faltar al respeto a la autoridad o visitantes mediante injurias u otras expresiones;
- VII. Alterar el orden en los dormitorios, talleres o demás áreas de uso común;
- VIII. Incurrir en actos o conductas ilícitas; e,
- IX. Infringir otras disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 28. Las correcciones aplicables a los adolescentes serán:

- I. Amonestación en privado;
- II. Suspensión de actividades recreativas;
- III. Suspensión de visita familiar, conyugal o ambas;
- IV. Aislamiento hasta veinticuatro horas; y,
- V. Asignación de actividades extraordinarias supervisadas por las áreas técnicas respectivas.

ARTÍCULO 29. En la aplicación de las medidas disciplinarias queda estrictamente prohibida la tortura o el maltrato físico; la violación de esta disposición dará lugar a las responsabilidades administrativa, civil o penal en que pueda incurrir el personal del Centro.

## CAPÍTULO XII DE LA VISITA

ARTÍCULO 30. En el Centro sólo se podrán autorizar la visita de familiares directos; ministros acreditados de cultos religiosos; esposa (o) y/o concubina (o), previa acreditación del parentesco y valoración del Área de Trabajo Social y del Área de Psicología, cuando así se requiera; los defensores de oficio o particulares, grupos de apoyo que coadyuven con la readaptación, y las demás que autorice el Director.

ARTÍCULO 31. Los adolescentes internos podrán tener visitas de familiares directos y/o tutores, en los días y horarios asignados para tal efecto en este Reglamento, previa identificación oficial, siempre que tales visitas tengan como finalidad la conservación y fortalecimiento de los vínculos de éstos con personas provenientes del exterior, que tengan con ellos lazos de parentesco y que brinde un apoyo reintegratorio en el ámbito social, cultural y psicológico.

ARTÍCULO 32. Los adolescentes internos podrán recibir visita conyugal, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 33. Queda estrictamente prohibido a los visitantes:

- I. Introducir al Centro bebidas embriagantes, psicotrópicos o cualquier tipo de drogas o enervantes, armas u objetos punzo cortantes, teléfonos celulares, cámaras fotográficas, videograbadoras y aparatos de transmisión de frecuencia;
- II. Proporcionar dinero al adolescente interno;

III. Llegar en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga; y,

IV. Insultar, provocar, o atacar de palabra u obra a las autoridades del Centro o a los adolescentes internos.

ARTÍCULO 34. Son obligaciones de los familiares del adolescente:

I. Cumplir las disposiciones que le apliquen del presente Reglamento;

II. Sujetarse a la revisión rutinaria al ingresar al Centro;

III. Integrarse al programa personalizado al que estará sujeto el adolescente interno ya sea de manera procesal o definitiva;

IV. Visitar periódicamente al adolescente;

V. Participar en los talleres relacionados a la readaptación del adolescente a la sociedad y la familia; y,

VI. Participar en todas las actividades que les sean asignadas al adolescente en el programa personalizado que se le indique para su readaptación a la sociedad y la familia.

ARTÍCULO 35. En caso de incumplimiento a lo establecido en los artículos 33 y 34 anteriores, se le podrá suspender la visita de conformidad con los criterios que para tal fin establezcan las autoridades del Centro.

### CAPÍTULO XIII DE LOS TALLERES

ARTÍCULO 36. Los talleres deberán proporcionar sus servicios de acuerdo a sus especialidades, para satisfacer las necesidades de los programas personalizados que se hayan determinado a los adolescentes sujetos a internamiento procesal o definitivo.

ARTÍCULO 37. Cada taller estará bajo la supervisión de un oficial o maestro cuyas funciones son:

I. Capacitar y orientar a los adolescentes internos ofreciendo el aprendizaje y la práctica de la técnica especializada;

II. Supervisar en todo momento a los adolescentes, propiciando el respeto entre éstos y los maestros, implementando métodos adecuados de trabajo, y cuidando siempre su integridad;

III. Conservar en buen estado el equipo e instalaciones, así como el máximo rendimiento de los materiales asignados a las actividades de las unidades a su cuidado;

IV. Solicitar al responsable del Área Administrativa con oportunidad los requerimientos de materias primas;

V. Rendir una vez al mes al Director los informes acerca de su actividad; y,

VI. Las demás que le señale el presente Reglamento y la superioridad.

### CAPÍTULO XIV DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 38. El comedor, la cocina y los dormitorios serán para el uso exclusivo de los adolescentes sujetos a internamiento por medida procesal o definitiva.

ARTÍCULO 39. El comedor y la cocina será responsabilidad del Área Administrativa, con apoyo del Área de Seguridad y Custodia, y tendrán las funciones siguientes:

I. Cuidar que los víveres sean destinados en forma exclusiva para la alimentación del servicio sin interrupción;

II. Cumplir con los horarios del servicio sin interrupción, respetando las actividades de los adolescentes;

III. Cuidar la higiene personal y de las unidades a su cargo;

IV. Realizar las acciones necesarias a fin de contar con los insumos necesarios para la elaboración de los alimentos; y,

V. Las demás que les sean encomendadas por la superioridad.

ARTÍCULO 40. Los servicios de comedor se proporcionarán en los siguientes horarios: desayuno; ocho horas, comida catorce horas; y cena dieciocho treinta horas, salvo en los casos que haya una actividad especial.

ARTÍCULO 41. La lavandería estará a cargo de un responsable quien tendrá las funciones siguientes:

I. Realizar el lavado de la ropa de cama, dormitorios y de uso de los adolescentes internos con la frecuencia que ordene el Director para mantener la higiene;

II. Entregar al responsable del Área de Seguridad y Custodia la ropa para el cambio de los adolescentes internos;

III. Ordenar, clasificar y contar la ropa para su adecuada conservación entregando el excedente al responsable del Área Administrativa para su guarda; y,

IV. Las demás que le indique la superioridad.

ARTÍCULO 42. El responsable de servicios múltiples funcionará de acuerdo a la programación de actividades que cada una de las áreas ponga a consideración del Director, estará bajo el mando del Área Administrativa y podrá funcionar los 365 días del año.

ARTÍCULO 43. Los vehículos del Centro serán destinados exclusivamente a proporcionar servicios relacionados con la operación del mismo, así como para el transporte de los adolescentes internos que así lo requieran, previo acuerdo del Director y el responsable del Área Administrativa, permaneciendo en el Centro una vez terminada la comisión oficial asignada.

ARTÍCULO 44. El estacionamiento del Centro deberá cumplir con las medidas de seguridad que garanticen el mejor resguardo de los vehículos autorizados para su uso, previendo en lo posible ofrecer de forma separada, opciones para el estacionamiento de vehículos en los que arriben los visitantes de los adolescentes.

ARTÍCULO 45. El personal de las unidades de transporte acatará las instrucciones del personal de seguridad y custodia, cuando sea necesario trasladar a los adolescentes.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los casos no previstos expresamente en el presente Reglamento serán resueltos por el Director del Centro, quien informará de manera inmediata a la Dirección sobre las medidas a implementar.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 14 de septiembre de 2007.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LÁZARO CÁRDENAS BATEL  
Gobernador Constitucional del Estado  
(Firmado)

MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ MARTÍNEZ  
Secretaria de Gobierno  
(Firmado)

JORGE REZA MAQUEO  
Secretario de Seguridad Pública  
(Firmado)

ROSA HILDA ABASCAL RODRÍGUEZ  
Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo  
(Firmado)